



MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE
SAN LUIS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

"GERENCIA MUNICIPAL"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 129-GM-2024-MDSL

San Luis de Cañete, 29 de octubre de 2024

EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS – CAÑETE

VISTO:

El Informe N° Informe N° 111-2024-T-MDSL de la Oficina de Tesorería, Informe N° 986-2024-GPPR-MDSL, Informe N° 1011-2024-GPPR-MDSL, Informe N° 1081-2024-GPPR-MDSL, Informe N° 1270-2024-GPPR-MDSL de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto, Racionalización, Informe N° 394-2024-EJSL-GIDU-MDSL, Informe N° 423-2024-EJSL-GIDU-MDSL, Informe N° 478-2024-EJSL-GIDU-MDSL, Informe N° 510-204-EJSL-GIDU-MDSL de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Informe N° 094-2024-OC-MDSL de la Oficina de Contabilidad, Opinión Legal N° 179-2024-MDSL-GAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194°, señala que los Órganos de Gobierno Local son las Municipalidades Provinciales y Distritales, las cuales tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; las cuales es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

Que la autonomía política consiste en la capacidad de declarar normas de carácter obligatoria en asuntos que son de competencia dentro de la jurisdicción y con la independencia de cualquier entidad estatal, la autonomía económica consiste en la capacidad de organizarse de la manera que resulte apropiada para la entidad con el fin de dar cumplimiento a los planes de desarrollo local, así mismo disponer los actos administrativo por el que ejerza sus decisiones administrativas. En ese sentido, la Ley Orgánica de Municipalidad, establece en su artículo 26° lo siguiente " *La administración municipal*" (...) *se rige por los principios de legalidad, economía y transferencia, simplicidad, eficacia, participación y seguridad ciudadana y por los contenidos en la ley N.º 27444*";

Que, conforme lo establece el artículo 59° del Decreto Legislativo N.º 1071, decreto legislativo que norma el arbitraje, señala que:

1. *Todo laudo es definitivo, inapelable y de obligatorio cumplimiento desde su notificación a las partes.*
2. *El laudo produce efectos de cosa juzgada.*
3. *Si la parte obligada no cumple con lo ordenado por el laudo, en la forma y en los plazos establecidos, o en su defecto, dentro de los quince (15) días de notificada con el laudo o con las rectificaciones, interpretaciones, integraciones y exclusiones del laudo, cuando corresponda; la parte interesada podrá pedir la ejecución del laudo a la autoridad judicial competente, salvo que resulte aplicable el artículo 67.*



MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE
SAN LUIS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

"GERENCIA MUNICIPAL"

**CONTINUACION DE LA RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°129-2024-
GM/MDSL (PAG.2 DE 5)**

Que, asimismo en el artículo 67° del decreto legislativo señalado que:

1. *A solicitud de parte, el tribunal arbitral está facultado para ejecutar sus laudos y decisiones, siempre que medie acuerdo de las partes o se encuentre previsto en el reglamento arbitral aplicable.*
2. *Se exceptúa de lo dispuesto en el numeral anterior, el caso en el cual, a su sola discreción, el tribunal arbitral considere necesario o conveniente requerir la asistencia de la fuerza pública. En este caso, cesará en sus funciones sin incurrir en responsabilidad y entregará a la parte interesada, a costo de ésta, copia de los actuados correspondientes para que recurra a la autoridad judicial competente a efectos de la ejecución*

Que el primer párrafo del Artículo 231° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala respecto a proceso arbitral que, "El laudo es definitivo e inapelable, tiene valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia;

Que, el Código Procesal Civil, en su artículo 121 párrafo tercero: "*Mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesa*";

Que, el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el mismo que resulta de carácter vinculante respecto a las decisiones judiciales, cual nos señala textualmente lo siguiente: Artículo 4.- Toda persona autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil penal o administrativa que la Ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede invocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni contar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso;

Que, en ese correlativo, como es de común conocimiento en virtud del proceso judicial seguido con vuestra representada, por ante al Primer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Cañete, Expediente Judicial asignado con el número N° 00289-2018-0-0801-JR-CI-01, sobre Ejecución de Laudo Arbitral, mediante Auto Final (conformado por la Corte Superior de Justicia) el citado órgano jurisdiccional, mediante resolución N° 18 de fecha 26 de junio del 2019, ha ordenado que la Municipalidad Distrital de San Luis, cumpla con el pago a la entidad ejecutante Consorcio



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
"GERENCIA MUNICIPAL"

**MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE
SAN LUIS**

CONTINUACION DE LA RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°129-2024-GM/MDSL (PAG.3 DE 7)

Pedro de León, representado por Rocio Liliana Soto Rivera (la suscrita) por la suma de S/ 500,000.00 (Quinientos Mil con 00/100 soles), conforme al Laudo Arbitral;

Que, en ese sentido, solicito se priorice el cumplimiento de lo ordenado mediante mandato judicial, respecto al monto que en virtud de convenio FINVER-CAÑETE ha sido transferido a vuestra representada, tal como se indica mediante RESOLUCION DE ALCALDIA N° 183-2024-AL/MDSL, de fecha 22/07/2024, donde autoriza la incorporación de mayores ingresos públicos vía crédito suplementario en el presupuesto Institucional de la Municipalidad Distrital de; San Luis – Cañete para el año fiscal 2024 por el monto de S/ 500,000.00 (Quinientos Mil con 00/100 soles), del fondo de Inversión Municipal FINVER – Cañete. Y que a través del órgano jurisdiccional correspondiente se cumpla con lo indicado por el Primer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Cañete (Expediente Judicial asignado con el numero N° 00289-2018-0-0801-JR-CI-01) de modo que no se incurra en la infracción a lo señalado en el artículo 4° del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

Que, mediante la resolución N° 07, de fecha 23 de junio de 2017, el Tribunal Arbitral, LAUDA EN DERECHO de la siguiente manera: PRIMERO: DECLARAR FUNDADA la Primera Pretensión de la Demanda formulada por el Consorcio Pedro de León, por lo que, en consecuencia, corresponde DECLARAR consentida la Liquidación del Contrato de Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Esparcimiento u Recreación de la Plaza de Armas de San Luis, Provincia de Cañete – Lima" y, como consecuencia de ello, ORDENAR a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS – CAÑETE pagar a favor del CONSORCIO PEDRO DE LEÓN la suma S/ 535,542.26. SEGUNDO: DECLARAR FUNDADA la Segunda Pretensión de la Demanda formulada por el CONSORCIO PEDRO DE LEÓN, por lo que, en consecuencia, corresponde ORDENAR a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS – CAÑETE la devolución a favor del CONSORCIO PEDRO DE LEÓN la suma de S/. 179, 813.65, por concepto de retención del diez por ciento (10%) del monto contractual como garantía de fiel cumplimiento. TERCER: DISPONER cada parte debe asumir el monto de las costas y costos del presente proceso que ya hayan sufragado o que se hubiere comprometido a sufragar en el futuro. CUARTO: DISPONER que la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS – CAÑETE cumpla con reembolsar al CONSORCIO PEDRO DE LEÓN la parte de los honorarios profesionales asumidos en calidad de pago por subrogación, ascendentes a la suma S/. 14, 415.00 soles, más los intereses legales computados desde la fecha de pago por subrogación por parte del CONSORCIO PEDRO DE LEÓN hasta la fecha de su efectiva devolución. QUINTO: DISPONER la remisión de una copia del presente laudo al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, para su respectivo registro y publicación;

Que, primero precisa que el monto de S/ 535, 542.46., respecto al saldo de obra pendiente de pago por el monto de S/.500,000.00 Soles, si bien es cierto el contrato de obra fue suscrito con la municipalidad Distrital de San Luis, pero ese monto sería asumida por la Municipalidad Provincial de Cañete en mérito al acuerdo de cofinanciamiento aprobado denominado: Acuerdo No. 025-2013-



**MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE
SAN LUIS**

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

"GERENCIA MUNICIPAL"

**CONTINUACION DE LA RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°129-2024-
GM/MDSL (PAG.4 DE 7)**

FINVER- CAÑETE-MPC de fecha 08 de Noviembre del 2013 suscrito entre la Municipalidad Distrital de San Luis y la Municipalidad Provincial de Cañete, cuya gestión de pago corresponde a la citada comuna distrital ante la comuna provincial. En cambio, la Suma de S/35,542.46 Soles, que corresponde a la liquidación aprobado por el Tribunal Arbitral, sobre reintegros, requiere de la gestión de Certificación Presupuestal correspondiente de esta entidad, para su cumplimiento.;

Que, segundo la devolución a favor del CONSORCIO PEDRO DE LEÓN la suma de S/. 179, 813.65, por concepto de retención del diez por ciento (10%) del monto contractual como garantía de fiel cumplimiento, por la cual constituye una devolución;

Que, cuarto la suma de S/. 14, 415.00 soles, que constituye el reembolso al "Consortio Pedro de León", que forma parte de los honorarios profesionales por el Tribunal de Arbitraje, se requiere de la gestión de Certificación Presupuestal correspondiente de esta entidad, para su cumplimiento;

Que, mediante Acuerdo Directivo N° 013-2021-FINVER-CAÑETE-MPC, de fecha 25 de noviembre de 2021, en sesión Extraordinaria del Comité Directivo FINVER CAÑETE de fecha 24 de noviembre del 2021 ACORDO lo siguiente: *SE ACORDO: (...). ARTÍCULO 2° - APROBAR, la transferencia de recursos a favor de la Municipalidad Distrital de San Luis, para el pago de la Valorización N° 07, conforme lo señala el Acuerdo Directivo N° 025-2013-FINVER- CAÑETE-MPC, del proyecto de obra: "Mejoramiento de los Servicios de Esparcimiento y Recreación de la Plaza de Central de San Luis, Distrito de San Luis Provincia de Cañete - Lima", por el monto de S/. 500,000.00 (Quinientos Mil con 00/100 soles), y lo referido en el Laudo Arbitral;*

Que, habiéndose dado el Acuerdo Directivo N° 013-2021-FINVER-CAÑETE-MPC, debe de ser elevado toda la documentación al Pleno del Consejo Municipal, para deliberar y determinar la transferencia de recursos a favor de la Municipalidad Distrital de San Luis, por la suma de S/500,000.00 (Quinientos Mil con 00/100 soles), en mérito al acuerdo al cofinanciamiento aprobado denominado: Acuerdo No. 025-2013-FINVER- CAÑETE-MPC de fecha 08 de Noviembre del 2013, suscrito entre la Municipalidad Distrital de San Luis y la Municipalidad Provincial de Cañete. Por lo cual, el Gerente Municipal con el Alcalde deben de realizar las gestiones necesarias ante el Consejo Municipal de la Provincia de Cañete, con la finalidad de cumplir con el pago del SALDO A FAVOR del Consortio Pedro León;

Que, el Concejo Municipal de la Provincia de Cañete, actuando conforme a lo establecido en, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972 determina que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo; asimismo, el artículo 41° prescribe que Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público,



**MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE
SAN LUIS**

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

"GERENCIA MUNICIPAL"

CONTINUACION DE LA RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°129-2024-GM/MDSL (PAG.5 DE 7)

vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, por otro lado, existe un MANDATO JUDICIAL de Ejecución de Laudo, (Exp. 0289-2018-0-0801-JR-CI-01) Auto Final, que confirma Auto Final de primera instancia, en tal sentido: **SE RESUELVE:** 1) *Declarar IMPROCEDENTE la contradicción formulada [contestación de demanda] por María Isabel Contreras Sánchez en calidad de Procurador Público de la Municipalidad Distrital de San Luis, Provincia de Cañete-Lima, mediante su escrito obrante en autos (pp. 63 al 68), en consecuencia;* 2) **ORDENO LLEVAR adelante la Ejecución hasta que la ejecutada la Municipalidad Distrital de San Luis- Provincia de Cañete- Lima, representado por su Alcalde, cumplan con pagar a la entidad ejecutante CONSORCIO PEDRO DE LEON, representado por Rocío Liliana Soto Rivera, la suma de S/.729,771.11 (setecientos veintinueve mil setecientos setentuno soles con once céntimos, conforme al Laudo Arbitral obrante en autos (pp.16 al 48).** 3) **SIN COSTAS Y COSTOS;**

Que, conforme el numeral 2, el mandato judicial que debe ser cumplido a fin de evitar perjuicios a los recursos de la Municipalidad Distrital de San Luis, con la ejecución de multas compulsivas y en este último caso si existiría responsabilidad funcional; esto según lo prescrito en el inciso 2) del Art. 139° de la Constitución Política del Perú. - independencia de la función jurisdiccional, concordante con el Art. 4° del TUO Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Supremo N°017-93-JUS. - Principios Generales, donde menciona lo siguiente: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso";*

Que, la apreciación de esta norma permite colegir que la administración municipal está obligada a dar cumplimiento a las decisiones judiciales en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, mediante Informe N° 034-2023-OC-MDSL, emitido por la Jefa de Oficina de Contabilidad de la MDSL, informa respecto a la retención del diez porcientos (10%) del monto contractual como garantía de fiel cumplimiento, la suma de S/179,813.65. Concluye que, de acuerdo al tipo de recursos comprometido, el cual ha sido depositada a la misma cuenta 0571-018853 (18) del rubro 18 Canon y Sobre canon Regalías y Participaciones de la Municipalidad Distrital de San Luis –



MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE
SAN LUIS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

"GERENCIA MUNICIPAL"

**CONTINUACION DE LA RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°129-2024-
GM/MDSL (PAG.6 DE 7)**

Cañete. Con respecto al destino fondo se sugiere solicitar información a la Oficina de Tesorería y la Oficina Planeamiento, Presupuesto y Racionalización de los fondos depositado en cuenta de la entidad y cual es motivo que no ha sido incorporada en el presupuesto como saldo de balance presupuestal con finalidad de proceder con el trámite respectivo;

Que, mediante Informe N°023-2023-MDSL-OGAJ de fecha 25 de enero del 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica solicitando informe técnico a la Oficina de Tesorería, sobre la pre existencia de fondos de garantía fiel cumplimiento que solicita el Consorcio Pedro de León; Se deja constancia que hasta la fecha no remite el Informe Técnico solicitado, habiendo transcurrido un plazo excesivo, reiterando el pedido de forma verbal en varias ocasiones por la cual, se recomienda se disponga el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar por no haber proporcionado el informe solicitado;

Que, mediante Opinión Legal N° 179-2024-MDSL-OGAJ concluye que se debe de dar cumplimiento el LAUDO ARBITRAL de fecha 23 de junio del 2017, la Liquidación Final del Contrato de Ejecución de Obra y el MANDATO JUDICIAL de Ejecución de Laudo del (Exp. 0289-2018-0-0801-JR-CI-01) Auto Final;

Que, estando a los fundamentos facticos y de derecho expuestos precedentemente, con arreglo a las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 179-2024-AL/MDSL y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y con el visto bueno de las áreas intervinientes:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO al Laudo Arbitral resuelto en la Resolución N.º 07 de fecha 23 de junio del 2017 (laudo arbitral –sentencia) y la Resolución 08 de fecha 20 de septiembre del 2017 en el cual da por consentida el Laudo Arbitral que declara fundada su segunda pretensión del "Consorcio Pedro de León":

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR CUMPLIMIENTO el MANDATO JUDICIAL de Ejecución de Laudo del (Exp. 0289-2018-0-0801-JR-CI-01) Auto Final, esta entidad municipal debe de cancelar la suma de S/ 500,000.00, (QUINIENTOS MIL CON 00/100 SOLES) siendo la suma total SIN COSTAS Y COSTOS, conforme lo establecido por el artículo 413º del Código Procesal Civil.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, Oficina de Tesorería y Oficina de Contabilidad y demás órganos competentes, el fiel cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- DERIVAR los actuados a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinario para que efectúe el deslinde de responsabilidades a los que hubiera lugar.



MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE
SAN LUIS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
"GERENCIA MUNICIPAL"

CONTINUACION DE LA RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°129-2024-
GM/MDSL (PAG.7DE 7)

ARTÍCULO QUINTO.- DERIVAR a la Procurador Municipal para que ponga de conocimiento Primer Juzgado Especializado Civil en el proceso de Ejecución de Laudo del (Exp. 0289-2018-0-0801-JR-CI-01).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

